

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción en Cumplimiento de Orden para Mostrar Causa y para Presentar el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos*, presentado conjuntamente por las partes.

ORDEN

El 13 de enero de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Décimo Informe del Estado de los Procedimientos* ("Décimo Informe"). En el Décimo Informe, las partes informaron que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") evaluaría las enmiendas al contrato de compraventa de energía ("PPOA") objeto de controversia en el presente caso, durante una reunión ordinaria que se celebraría a finales del mes de enero de 2022.¹ Las partes solicitaron un término de sesenta (60) días para informar nuevamente el desarrollo de los demás procedimientos gubernamentales de aprobación que fueran aplicables.

El 18 de enero de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual concedió a las partes de epígrafe un término de treinta (30) días para presentar el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos ("Undécimo Informe"). El referido término venció el 17 de febrero de 2022 sin que las partes presentaran el Undécimo Informe. Por tal motivo, el 23 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una Orden para que, dentro del término de cinco (5) días, las partes mostraran causa por la cual la presente Querrela no debía ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.²

El 25 de febrero de 2022, las partes presentaron un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden para Mostrar Causa y para Presentar el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos* ("Moción en Cumplimiento"). Mediante la Moción en Cumplimiento, las partes informaron que "por error e inadvertencia no presentaron el undécimo informe de estatus."³ De igual forma, en la Moción de Cumplimiento, las partes presentaron el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos.⁴

De acuerdo con las partes, el 26 de enero de 2022, la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó las enmiendas a los PPOAs objeto de la presente querrela.⁵ Según las partes, conforme a la Resolución 4948, para culminar los procesos de la enmienda a los PPOAs se necesita la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y del Negociado de Energía.⁶ De igual forma, las partes informaron que también se

¹ Décimo Informe, p. 3, ¶ 7.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

³ Moción en Cumplimiento, p. 2, ¶ 6.

⁴ *Id.*, p. 3, ¶ 8.

⁵ *Id.* Exhibit A, Resolución 4948, *Amendment to Windmar Martino and Windmar Cotto Laurel Power Purchase and Operating Agreement Opinion on Enforceability and Compliance with Puerto Rico Applicable Law*, Junta de Gobierno de la Autoridad, 26 de enero de 2022 ("Resolución 4948").

⁶ *Id.*, ¶ 9.



necesita la aprobación del Tribunal de Distrito en el caso de Título III de la Autoridad, para la asunción de las enmiendas a los referidos PPOAs.⁷

Las partes informaron además que Windmar Renewable Energy, Inc. ("Windmar") desea continuar con el caso de epígrafe hasta tanto se completen los procesos para presentar el PPOA enmendado ante el Negociado de Energía para su evaluación y aprobación.⁸ A esos fines, Windmar ha indicado que desistirá del presente caso una vez los PPOAs sean aprobados.⁹

Por lo tanto, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de treinta (30) días para informar el estatus de la aprobación y de los trámites ulteriores respecto a las enmiendas de los referidos PPOAs.¹⁰

Luego de analizar los argumentos de las partes, el Negociado de Energía **DETERMINA** que las partes mostraron justa causa para la presentación tardía del Undécimo Informe. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que, en el futuro, error e inadvertencia no se considerará justa causa para el incumplimiento con sus órdenes.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Undécimo Informe y **ORDENA** a las partes presentar el Duodécimo Informe del Estado de los Procedimientos en o antes de las 12:00 p.m. del jueves 31 de marzo de 2022. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podrá resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 28 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 28 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de febrero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁷ *Id.*

⁸ *Id.*, ¶ 7.

⁹ *Id.*, ¶ 9.

¹⁰ *Id.*, ¶ 10.